

DIVISIÓN DE LICENCIAS
DEL DFPS
REGLAS DE REVISIÓN DE ANTECEDENTES

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARA LA FAMILIA Y DE PROTECCIÓN DE TEXAS
DIVISIÓN DE LICENCIAS

Junio de 2015

DIVISIÓN DE LICENCIAS DEL DFPS
REGLAS DE REVISIÓN DE ANTECEDENTES

Todas las violaciones de las reglas de revisión de antecedentes citadas en Subcapítulo F, Revisión de antecedentes del Capítulo 745 del Título 40 del Código Administrativo de Texas son de peso *Alto*.

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARA LA FAMILIA Y DE PROTECCIÓN DE TEXAS

DIVISIÓN DE LICENCIAS

Tabla de contenido

Título 40, Parte 19 del Código Administrativo de Texas, Capítulo 745, Licencias	
Subcapítulo F, Revisión de antecedentes	1
División 1, Definiciones	1
División 2, Solicitud de revisión de antecedentes	3
División 3, Condenas penales y conclusiones del Registro Central de abuso, maltrato o descuido de niños	13
División 4, Evaluación de riesgo debido a una condena penal o una conclusión en el Registro Central de abuso, maltrato o descuido de niños	19
División 5, Autores designados y confirmados de abuso, maltrato o descuido de niños.....	29
División 6, Amenaza o peligro inmediato para la salud o la seguridad de los niños.....	31

Título 40, Parte 19 del Código Administrativo de Texas, Capítulo 745, Licencias Subcapítulo F, Revisión de antecedentes

Todas las violaciones de las reglas de revisión de antecedentes citadas en esta publicación son de peso *Alto*.

División 1, Definiciones

§745.601. ¿Qué palabras tengo que saber para entender este subcapítulo?

*Capítulo 745, Licencias
Subcapítulo F, Revisión de antecedentes
División 1, Definiciones
marzo 2015*

Estas palabras tienen los siguientes significados:

- (1) Unidad Centralizada de Revisión de Antecedentes (CBCU): la CBCU es una división del DFPS que realiza revisiones de antecedentes y evaluaciones de riesgo para varias divisiones del DFPS, entre ellas la de Licencias.
- (2) Estancia continua: pasar una noche o noches consecutivas en una entidad.
- (3) Cuidado o acceso directo: estar contado en la proporción de niños por cuidador o tener alguna responsabilidad que requiere contacto con un niño bajo cuidado.
- (4) Revisión de antecedentes inicial: la primera revisión de antecedentes que su entidad pide para una persona que requiere una revisión de antecedentes, conforme a lo dispuesto en este subcapítulo.
- (5) Visita no continua: estar físicamente presente en una entidad durante un periodo de menos de 24 horas. Visitas múltiples o periódicas a una entidad en un solo día cuentan como una visita.
- (6) Dueño: la persona a quien le pertenece una entidad de cuidado de niños. Un dueño puede ser:
 - (A) Un solo propietario;
 - (B) Un socio de una sociedad; o
 - (C) Un funcionario del organismo administrativo si el funcionario:
 - (i) Tiene un papel en la operación diaria del centro;
 - (ii) Participa en la formulación de las normas que tratan la operación diaria de la entidad de cuidado de niños o los requisitos del DFPS; o

(continuación)

- (iii) Firma las solicitudes de la revisión de antecedentes o pide evaluaciones de riesgo para la entidad.
- (7) Estar presente regular o frecuentemente en la entidad.
- (A) Una persona está en una entidad regular o frecuentemente si está en la entidad:
 - (i) En un horario programado;
 - (ii) En tres o más ocasiones no continuas dentro de un periodo de 30 días;
 - (iii) En una estancia prolongada de más de 7 días; o
 - (iv) En tres o más estancias continuas al año, y la duración de cada estancia excede 48 horas.
 - (B) Para los hogares temporales, no se consideran presentes, regular o frecuentemente, en el hogar temporal, las siguientes personas:
 - (i) Un niño sin parentesco con un padre temporal que visita el hogar temporal, a menos que:
 - (I) El niño sea responsable de cuidar a un niño bajo cuidado temporal; o
 - (II) Haya motivo para creer que el niño tiene antecedentes penales o anteriormente abusó, maltrató o descuidó a otro niño; y
 - (ii) Un adulto sin parentesco con un padre temporal que visita el hogar temporal, a menos que:
 - (I) El adulto tenga acceso sin supervisión a los niños bajo cuidado; o
 - (II) Haya motivo para creer que el adulto tiene antecedentes penales o anteriormente abusó, maltrató o descuidó a un niño.
 - (C) Para una entidad de cuidado de niños, los padres no están presentes regular o frecuentemente en una entidad solamente porque están visitando a su hijo, lo cual podría incluir llevar o recoger al niño; almorzar con él; y visitar, observar o consolar al niño. Sin embargo, un padre de familia podría estar presente regular o frecuentemente en una entidad si trabaja como voluntario o de alguna otra manera está presente en la entidad por una razón aparte de visitar a su hijo.
- (8) Renovación de la revisión de antecedentes: una revisión de antecedentes recurrente que su entidad tiene que pedir periódicamente para una persona después de que la entidad solicita una revisión de antecedentes inicial para esa persona, conforme a lo dispuesto en este subcapítulo.
- (9) Evaluación de riesgo: un proceso iniciado por una entidad en el cual la Unidad Centralizada de Revisión de Antecedentes (CBCU) revisa información y determina si una persona con una condena penal o una conclusión en el Registro Central o que ha sido detenida o acusada de un delito representa un riesgo para la salud y seguridad de los niños de una entidad en particular.

(continuación)

- (10) Empleado suplente: una persona en la propiedad de una entidad de cuidado de niños con el fin de cumplir el papel de empleado o cuidador en la ausencia de un empleado o cuidador que suele estar presente en la entidad.
- (11) Acceso no supervisado: a la persona se le permite estar con niños sin estar presente un cuidador capacitado.

§745.603 ¿A quién considera el DFPS presente en una entidad mientras los niños están bajo cuidado?

*Capítulo 745, Licencias
Subcapítulo F, Revisión de antecedentes
División 1, Definiciones
marzo 2014*

El DFPS considera que alguien está presente en una entidad mientras los niños están bajo cuidado si esa persona:

- (1) Está físicamente presente en la entidad mientras que algún niño esté bajo el cuidado de la entidad;
- (2) Tiene responsabilidades que podrían exigir que la persona esté presente en la entidad mientras los niños están bajo cuidado;
- (3) Vive en la entidad o está presente en la entidad regular o frecuentemente; o
- (4) De alguna otra manera podría tener acceso a los niños bajo el cuidado de la entidad, sin importar el lugar donde se brinda el cuidado.

División 2, Solicitud de revisión de antecedentes

§745.611. ¿Qué es la revisión de antecedentes?

*Capítulo 745, Licencias
Subcapítulo F, Revisión de antecedentes
Division 2, Requesting Background Checks
junio 2008*

Hay 4 tipos de revisiones de antecedentes.

- (1) Una revisión de antecedentes penales por nombre: el Departamento de Seguridad Pública (DPS) realiza una búsqueda comparativa entre el nombre de una persona y la base de datos del DPS de delitos cometidos en el estado de Texas;
- (2) Una revisión de antecedentes penales por huellas digitales: el DPS y la Oficina Federal de Investigación (FBI) realizan búsquedas comparativas entre las huellas digitales de una persona y la base de datos del DPS de delitos cometidos en el estado de Texas y el base de datos de la FBI de delitos cometidos en EE. UU., respectivamente.

(continuación)

- (3) Una revisión del registro central del DFPS: El DFPS realiza una búsqueda comparativa entre el nombre de una persona y el registro central del DFPS, que es una base de datos del DFPS de personas que Servicios de Protección al Menor, Servicios de Protección al Adulto y la División de Licencias del DFPS han encontrado culpables de abuso, maltrato o descuido de niños; y
- (4) Una revisión de un registro central fuera del estado: una búsqueda comparativa entre el nombre de una persona y la base de datos de otro estado de personas que se han encontrado culpables de abuso, maltrato o descuido de niños.

§745.613. ¿Cuál es el propósito de la revisión de antecedentes?

*Capítulo 745, Licencias
Subcapítulo F, Revisión de antecedentes
Division 2, Requesting Background Checks
marzo 2002*

Una revisión se lleva a cabo para determinar si:

- (1) Una persona tiene antecedentes penales o de abuso, maltrato o descuido; y
- (2) Su presencia presenta un riesgo para la salud y la seguridad de los niños bajo cuidado.

§745.615. ¿Para quién tengo que pedir una revisión de antecedentes?

*Capítulo 745, Licencias
Subcapítulo F, Revisión de antecedentes
Division 2, Requesting Background Checks
marzo 2014*

- (a) Tiene que pedir una revisión de antecedentes penales por nombre y una revisión del registro central del DFPS para:
 - (1) El director, dueño y encargado de la entidad;
 - (2) Cualquier persona que trabaje en la entidad;
 - (3) Cualquier persona que posiblemente trabaje en la entidad;
 - (4) Cada padre temporal actual y posible que ofrezca cuidado temporal por medio de una agencia de colocación de niños;
 - (5) Cada padre que aspire a adoptar por medio de una agencia de colocación de niños;
 - (6) Cada persona de 14 años o más, que no sea un cliente bajo cuidado y que:
 - (A) Esté contada en la proporción de niños por cuidador según las normas mínimas correspondientes;
 - (B) Vivirá en un posible hogar adoptivo si la adopción se realiza por medio de una agencia de colocación de niños;
 - (C) Tenga acceso no supervisado a los niños bajo cuidado en la entidad; o
 - (D) Viva en la entidad;

(continuación)

- (7) Cada persona de 14 años o más, que no sea un cliente bajo cuidado, que visite o trabaje con regularidad o frecuencia en su entidad o en un posible hogar adoptivo mientras los niños están bajo cuidado; y
 - (8) Cada empleado suplente, a menos que usted confirme que la organización proveedora del empleado suplente ha completado una revisión de antecedentes para la persona por medio del DFPS en los últimos 24 meses.
- (b) Además de cualquier otra revisión de antecedentes que se requiera bajo esta sección, usted tiene que pedir una revisión de antecedentes penales por huellas digitales para las siguientes personas:
- (1) Si usted es un titular o solicitante de un permiso para una agencia de colocación de niños, entidad residencial general, hogar temporal independiente, centro de cuidado de niños, programa antes o después de clases o programa para niños de edad escolar, tiene que pedir una revisión de antecedentes penales por huellas digitales para cada persona que requiera una revisión de antecedentes basada en el nombre conforme a la subsección (a)(1)-(6) de esta sección, y
 - (2) Si usted es un titular o solicitante de un permiso para cualquier tipo de entidad, tiene que pedir una revisión de antecedentes penales por huellas digitales para cada persona de quien se ha pedido una revisión de antecedentes basada en el nombre bajo la subsección (a) de esta sección si:
 - (A) La persona ha vivido en otro estado en algún momento durante los 5 años anteriores a la fecha en que usted pidió una revisión de antecedentes inicial; o
 - (B) La persona se mudó fuera del estado en algún momento dentro del periodo de la fecha en que pidió la última revisión de antecedentes y la fecha en que le tocaba hacer la próxima renovación de revisión de antecedentes para esa persona, o
 - (C) Cuando le toque la revisión de antecedentes inicial o de renovación, usted tiene motivo para sospechar que la persona tiene antecedentes penales en otro estado.
- (c) Además de cualquier otra revisión de antecedentes que se requiera bajo esta sección, las agencias de colocación de niños y los hogares temporales independientes que aceptan la colocación de niños bajo la tutela del DFPS tienen que solicitar una revisión del registro central de otros estados para una persona que solicita ser padre temporal o adoptivo, y para cualquier otro adulto que viva en el hogar del solicitante, que haya vivido fuera del estado en algún momento durante los 5 años anteriores a la solicitud de ser padre temporal o adoptivo.

(continuación)

- (d) Usted no tiene que pedir una revisión de antecedentes de un profesional con licencia o que tiene que hacerse una revisión de antecedentes para cumplir con las normas de otro organismo gubernamental si:
- (1) El profesional no es su empleado o contratista;
 - (2) El profesional estará presente en la entidad de cuidado de niños solo en una capacidad oficial; y
 - (3) Para entidades de cuidado de niños durante el día, usted recibe permiso por escrito de los padres antes de permitir que el profesional tenga acceso no supervisado al niño.

§745.617. Si mi entidad está ubicada en un edificio grande que tiene otros negocios o servicios, ¿tengo que pedir una revisión de antecedentes para las personas que trabajan en el edificio que no están involucradas en mi entidad?

*Capítulo 745, Licencias
Subcapítulo F, Revisión de antecedentes
Division 2, Requesting Background Checks
marzo 2002*

No tiene que pedir una revisión de antecedentes a menos que la persona esté presente con regularidad o con frecuencia en la sección del edificio donde la entidad está ubicada.

§745.619. Para un hogar de cuidado de niños registrado que también funciona como hogar temporal, ¿tengo que pedir una revisión de antecedentes para los jóvenes bajo cuidado temporal mayores de 14 años?

*Capítulo 745, Licencias
Subcapítulo F, Revisión de antecedentes
Division 2, Requesting Background Checks
septiembre 2003*

No. Los niños bajo cuidado temporal se consideran clientes.

§745.621. ¿Tengo que pedir una revisión de antecedentes para los miembros de la junta directiva de las corporaciones o asociaciones que son propietarias de la entidad o rigen sobre ella?

*Capítulo 745, Licencias
Subcapítulo F, Revisión de antecedentes
Division 2, Requesting Background Checks
junio 2010*

No, no tiene que pedir una revisión de antecedentes para cada miembro de la junta directiva, a menos que aparezca en la lista de personas para quien tiene que pedir una revisión de antecedentes en la Sección 745.615 de este título (¿Para quién debo pedir una revisión de antecedentes?).

§745.623. ¿Cómo pido una revisión de antecedentes?

Capítulo 745, Licencias
Subcapítulo F, Revisión de antecedentes
Division 2, Requesting Background Checks
septiembre 2014

- (a) Tiene que verificar y enviarnos la siguiente información de identidad para cada persona cuyos antecedentes se tienen que revisar de conformidad con la Sección 745.615 de este título (¿Para quién tengo que pedir una revisión de antecedentes?)
 - (1) Nombre (apellido, primer nombre, segundo nombre), incluso cualquier nombre de soltera o casada o alias;
 - (2) Fecha de nacimiento;
 - (3) Sexo;
 - (4) Número de Seguro Social;
 - (5) Dirección actual y previa;
 - (6) Número de la licencia de manejar o de una identificación emitida por el estado;
 - (7) Cualquier dirección, con el condado, donde ha vivido la persona fuera del estado de Texas en cualquier momento durante los 5 años anteriores a la fecha de la solicitud de la revisión de antecedentes; y
 - (8) Raza (esta información no se tiene que verificar).
- (b) Si está a cargo de una entidad para el cuidado de niños durante el día, aparte de un centro de cuidado de niños, programa antes o después de la escuela, o programa para niños en edad escolar, tiene que llenar una solicitud de la revisión de antecedentes:
 - (1) En Internet por medio del sitio web del DFPS; o
 - (2) Enviando la solicitud por medio de una forma firmada que recibe de la oficina local de Licencias o la Unidad Centralizada del DFPS de Revisión de Antecedentes.
- (c) Si está a cargo de una entidad de cuidado residencial de niños o un centro de cuidado de niños, un programa antes o después de la escuela o un programa para niños en edad escolar, tiene que enviar las solicitudes por medio del sitio web del DFPS.
- (d) Usted no tiene que pedir una revisión de antecedentes para una persona que requiere una revisión de antecedentes bajo este subcapítulo debido a las responsabilidades de la persona como empleado o voluntario del DFPS. La revisión de antecedentes de la persona se habrá realizado debido a que la persona solicitó ser empleado o voluntario.

§745.625. ¿Cuándo debo presentar una solicitud para una revisión de antecedentes inicial o de renovación?

*Capítulo 745, Licencias
Subcapítulo F, Revisión de antecedentes
Division 2, Requesting Background Checks
marzo 2015*

- (a) Tiene que presentar la solicitud de una revisión de antecedentes inicial para cada persona de quien se requiera una revisión de antecedentes bajo la Sección 745.615 de este título (¿Para quién tengo que pedir una revisión de antecedentes?):
 - (1) Cuando nos presente la solicitud de un permiso;
 - (2) Cuando contrate a un nuevo empleado;
 - (3) Cuando contrate a alguien que requiere una revisión de antecedentes;
 - (4) Cuando la persona solicite ser padre temporal o adoptivo;
 - (5) Cuando un residente de 14 años o más, que no es cliente, se muda a su hogar o entidad; o
 - (6) Dentro de los 90 días antes y los 90 días después de la fecha en que un residente, que no sea cliente y que esté viviendo en su hogar o entidad, cumpla 14 años; y
 - (7) En el momento en que se dé cuenta de que alguien requiere una revisión de antecedentes bajo la Sección 745.615 de este título, y de quien no ha solicitado anteriormente la revisión de antecedentes necesaria.
- (b) Usted tiene que pedir una revisión de antecedentes de renovación para cada persona de quien se requiere una revisión de antecedentes de acuerdo con la Sección 745.615 de este título, la cual se vence a más tardar 2 años después de la fecha de su última solicitud de revisión de antecedentes inicial o de renovación de la persona.

§745.626. ¿Qué tan pronto después de pedir la revisión de antecedentes de una persona puede esa persona brindar cuidado directo o tener acceso directo a un niño?

*Capítulo 745, Licencias
Subcapítulo F, Revisión de antecedentes
Division 2, Requesting Background Checks
junio 2010*

- (a) Tiene que haber recibido los resultados de la revisión por nombre del DPS y del Registro Central antes de permitir que esa persona proporcione cuidado directo o tenga acceso directo a un niño que está bajo cuidado.
- (b) Si se requiere una revisión por huellas digitales, tiene que recibir los resultados de la revisión antes de permitir que esa persona brinde cuidado directo o tenga acceso directo a un niño que está bajo cuidado, a menos que:
 - (1) La entidad, en ese momento, no tenga suficiente personal; y
 - (2) Los resultados de la revisión por nombre del DPS y del Registro Central no impidan la presencia de la persona en la entidad mientras haya niños bajo cuidado.
- (c) Una persona que tiene permiso para brindar cuidado directo, bajo la subsección (b) de esta sección, tiene que presentar sus huellas digitales lo antes posible, pero a más tardar 30 días después de la primera fecha en que brinde cuidado directo, o tenga acceso a un niño, o se contrate. Una vez que reciba los resultados de la revisión por huellas digitales, no puede permitir que la persona esté presente en la entidad mientras hay niños bajo cuidado si los resultados contienen antecedentes penales que impiden la presencia de esa persona en la entidad mientras haya niños bajo cuidado.

§745.629. ¿Cómo presento las huellas digitales para una revisión de antecedentes penales por huellas digitales?

*Capítulo 745, Licencias
Subcapítulo F, Revisión de antecedentes
Division 2, Requesting Background Checks
junio 2008*

Después de presentar la solicitud por medio del DFPS, usted tiene que presentar electrónicamente las huellas digitales por medio del centro de toma de huellas digitales del DPS asignado al solicitante.

§745.630. Si ya se realizó una revisión de antecedentes penales por huellas digitales de una persona, ¿tiene que presentar esa persona nuevas huellas digitales cuando se llegue el momento de solicitar una revisión de antecedentes inicial o de renovación?

Capítulo 745, Licencias
Subcapítulo F, Revisión de antecedentes
Division 2, Requesting Background Checks
marzo 2015

- (a) Cuando pida la revisión de antecedentes inicial o de renovación de una persona que anteriormente se ha sometido a una revisión de antecedentes penales por huellas digitales, usted indica si esa persona tiene que someterse a una revisión de antecedentes por huellas digitales conforme a lo dispuesto en la subsección (b) de la Sección 745.615 de este título (¿Para quién tengo que pedir una revisión de antecedentes?). Sin embargo, una revisión de antecedentes por huellas digitales realizada anteriormente sigue siendo válida y el DFPS exentará a la persona del requisito de presentar nuevas huellas digitales bajo las siguientes circunstancias:
- (1) El DFPS anteriormente realizó una revisión de antecedentes por huellas digitales para esa persona; los resultados de la revisión anteriormente realizada aún están disponibles al DFPS; y no han pasado más de 2 años entre la fecha en que usted pide una revisión de antecedentes inicial o de renovación y la fecha en que usted u otra entidad pidió la última revisión de antecedentes basada en el nombre para esa persona;
 - (2) Una entidad, entre otras, el Departamento de Educación de Texas, realizó anteriormente una revisión de antecedentes penales por huellas digitales para esa persona, y los resultados:
 - (A) Están guardados en el Centro de Información del Departamento de Seguridad Pública (DPS) y están disponibles al DFPS;
 - (B) Se obtuvieron al hacer una búsqueda comparativa de las huellas digitales de la persona y la base de datos del DPS de delitos cometidos en el estado de Texas y la base de datos de la Oficina Federal de Investigación (FBI) de delitos cometidos en cualquier parte de Estados Unidos, y
 - (C) El DPS los recibió del FBI dentro del periodo de 2 años anteriores a la fecha en que se vence la primera revisión de antecedentes por huellas digitales para esa persona; o
 - (3) El DFPS utilizó una revisión de antecedentes por huellas digitales realizada anteriormente del Centro de Información del DPS, conforme a lo dispuesto en el párrafo (2) de esta subsección, y la persona objeto de la revisión sigue sometiéndose a revisiones de antecedentes penales basadas en el nombre las cuales se envían al DFPS por lo menos cada 2 años desde la fecha de la última revisión de antecedentes presentada para esa persona.

(continuación)

- (b) A pesar de la subsección (a) de esta sección, una revisión de antecedentes penales por huellas digitales anteriormente realizada ya no se considerará válida y se exigirá presentar nuevas huellas digitales si:
- (1) El DFPS anteriormente realizó una revisión de antecedentes por huellas digitales para esa persona o la exentó del requisito basándose en una revisión de antecedentes anteriormente presentada que realizó otra entidad, y la persona no se sometió a una revisión de antecedentes basada en el nombre por lo menos cada 2 años desde la última revisión de antecedentes por huellas digitales realizada por el DFPS;
 - (2) La persona se mudó a otro estado de Estados Unidos después de la última revisión de antecedentes por huellas digitales realizada por el DFPS u otra entidad; o
 - (3) Usted tiene motivos para sospechar que la persona tiene antecedentes penales en otro estado de Estados Unidos desde de que se realizó la última revisión de antecedentes por huellas digitales que llevó a cabo el DFPS u otra entidad.
- (c) Esta regla aplica a las revisiones de antecedentes por huellas digitales que primero se requieren de una persona a partir del 1 de marzo de 2014, la fecha de vigencia de esta regla. Las personas cuyas revisiones de antecedentes por huellas digitales se realizaron antes del 1 de marzo de 2014 deben seguir las reglas y las normas del DFPS que estaban en vigor cuando se hizo su primera revisión de antecedentes por huellas digitales, a menos que suceda una de las circunstancias descritas en la subsección (b) de esta sección a partir del 1 de marzo de 2014.

§745.631. ¿Tiene que llevar a cabo la revisión de antecedentes la División de Licencias antes de entregarme el permiso?

*Capítulo 745, Licencias
Subcapítulo F, Revisión de antecedentes
Division 2, Requesting Background Checks
marzo 2008*

Si está solicitando para operar un hogar de cuidado de niños con licencia, un hogar de cuidado de niños registrado, un hogar familiar inscrito, un hogar temporal independiente o un hogar temporal en grupo, tenemos que recibir los resultados de las revisiones de antecedentes antes de expedirle un permiso. Para cualquier otro permiso, podemos expedir un permiso al solicitante antes de recibir los resultados de las revisiones de antecedentes.

§745.633. ¿Puede una agencia de colocación de niños (CPA) verificar un hogar temporal, un hogar temporal en grupo o un hogar adoptivo antes de recibir los resultados de la revisión de antecedentes?

*Capítulo 745, Licencias
Subcapítulo F, Revisión de antecedentes
Division 2, Requesting Background Checks
marzo 2002*

No, una CPA tiene que recibir una revisión de antecedentes con el visto bueno de nosotros antes de verificar el hogar.

§745.635. ¿Puedo hacer mi propia revisión de antecedentes penales?

*Capítulo 745, Licencias
Subcapítulo F, Revisión de antecedentes
Division 2, Requesting Background Checks
marzo 2002*

Sí, pero su revisión de antecedentes no reemplaza la que nosotros tenemos que llevar a cabo. De todas maneras, usted tiene que enviarnos toda la información que se pide en la Sección 745.623 de este título (¿Cómo pido una revisión de antecedentes?).

§745.637. ¿Qué información puedo obtener de los expedientes de la oficina de Licencias referente a la experiencia previa de una persona en una entidad de cuidado de niños?

*Capítulo 745, Licencias
Subcapítulo F, Revisión de antecedentes
Division 2, Requesting Background Checks
junio 2010*

Le daremos la información de nuestros archivos referente a la experiencia previa de una persona en el cuidado de niños, siempre que la información no sea confidencial.

División 3, Condenas penales y conclusiones del Registro Central de abuso, maltrato o descuido de niños

§745.651. ¿Qué tipos de condena penal pueden afectar la capacidad de una persona de estar presente en una entidad?

Capítulo 745, Licencias

Subcapítulo F, Revisión de antecedentes

División 3, Condenas penales y conclusiones del Registro Central de abuso, maltrato o descuido de niños
marzo 2015

- (a) Una condena penal por delito mayor o menor bajo la ley de Texas, las leyes de otro estado o la ley federal puede impedir que una persona esté presente en una entidad. Hay tres tablas con información sobre delitos específicos que pueden impedir que una persona esté presente en una entidad. Cada tabla especifica si una condena penal prohíbe permanente o temporalmente a una persona de estar presente en una de las entidades pertinentes mientras los niños están bajo cuidado, si una persona llena los requisitos para una evaluación de riesgo y si la persona que llena los requisitos para una evaluación de riesgo puede estar presente en la entidad mientras se esperan los resultados de la evaluación de riesgo. Las tres tablas son:
- (1) Entidades de cuidado de niños certificadas o con licencia: Requisitos de antecedentes penales;
 - (2) Colocaciones temporales o adoptivas: Requisitos de antecedentes penales; y
 - (3) Hogares de cuidado de niños registrados y hogares familiares inscritos: Requisitos de antecedentes penales.
- (b) Las tres tablas que aparecen en la subsección (a) de esta sección serán revisadas y actualizadas cada año, publicadas cada año en enero como un documento bajo "In Addition" en el *Texas Register*, y están disponibles en el sitio web del DFPS en www.dfps.state.tx.us/Child_Care/.
- (c) Una persona que esté bajo libertad vigilada por un delito mayor tiene que tener una evaluación de riesgo aprobada antes de estar presente en la entidad.
- (d) Para cualquier delito mayor que no esté específicamente mencionado en la tabla pertinente en la subsección (a) de esta sección, una persona que haya sido declarada culpable en los últimos 10 años por dicho delito tiene que tener una evaluación de riesgo aprobada antes de estar presente en la entidad.
- (e) Los delitos federales considerablemente similares y los delitos de otros estados se manejarán de la misma manera que los delitos similares en Texas.
- (f) Esta regla no aplica a la persona que requiere una revisión de antecedentes bajo este subcapítulo debido a las responsabilidades que tiene como empleado o voluntario del DFPS. La revisión de antecedentes de la persona se realizará bajo los criterios del DFPS y del Departamento de Recursos Humanos de la Comisión de Salud y Servicios Humanos.

§745.653. Si la revisión de antecedentes penales revela una condena penal que no aparece en la tabla pertinente de la Sección 745.651 de este título (¿Qué tipos de condena penal pueden afectar la capacidad de una persona de estar presente en una entidad?), ¿me avisará la División de Licencias sobre los resultados?

*Capítulo 745, Licencias
Subcapítulo F, Revisión de antecedentes*

*División 3, Condenas penales y conclusiones del Registro Central de abuso, maltrato o descuido de niños
diciembre 2012*

Sí, le avisaremos pero no se le exigirá que tome ninguna acción.

§745.655. Está el fallo aplazado incluido en las condenas penales que pueden afectar la capacidad de una persona de estar presente en una entidad?

*Capítulo 745, Licencias
Subcapítulo F, Revisión de antecedentes*

*División 3, Condenas penales y conclusiones del Registro Central de abuso, maltrato o descuido de niños
diciembre 2012*

- (a) Salvo lo dispuesto en la subsección (b) de esta sección, una condena penal incluye el fallo aplazado solo si el tribunal no ha desestimado el procedimiento y absuelto a la persona con el fallo aplazado después de completar con éxito cualquier supervisión comunitaria, también conocida como libertad condicional.
- (b) Cuando la persona es el solicitante de un permiso, se incluye en las condenas penales el fallo aplazado independientemente de que el tribunal haya desestimado el procedimiento y haya absuelto a la persona con el fallo aplazado.

§745.656. Si hay un requisito de que una persona se inscriba en el Registro de Delincuentes Sexuales de Texas, ¿afecta su capacidad de la persona de estar presente en una entidad?

*Capítulo 745, Licencias
Subcapítulo F, Revisión de antecedentes*

*División 3, Condenas penales y conclusiones del Registro Central de abuso, maltrato o descuido de niños
diciembre 2012*

Si. Una persona a quien se le exige registrarse como delincuente sexual en Texas no puede estar presente en una entidad mientras haya niños bajo cuidado.

§745.657. ¿Qué tipos de conclusiones del Registro Central pueden afectar la capacidad de una persona de estar presente en una entidad?

Capítulo 745, Licencias

Subcapítulo F, Revisión de antecedentes

División 3, Condenas penales y conclusiones del Registro Central de abuso, maltrato o descuido de niños
junio 2015

- (a) Salvo para una persona descrita en la subsección (b) de esta sección, la siguiente tabla enumera los tipos de conclusiones del Registro Central que pueden afectar la capacidad de una persona de estar presente en una entidad. La tabla especifica si a una persona con una conclusión se le prohíbe estar presente en una de las entidades o si llena los requisitos para una evaluación de riesgo; y si la persona llena los requisitos para una evaluación de riesgo, puede estar presente en la entidad mientras se esperan los resultados de la evaluación de riesgo:

Tipos de conclusiones del Registro Central para abuso, maltrato y descuido de niños	¿Llena los requisitos esta persona para una evaluación de riesgo?	Si llena los requisitos para una evaluación de riesgo, ¿puede esta persona estar presente en la entidad de cuidado de niños mientras los niños están bajo cuidado, en espera de los resultados de la evaluación de riesgo?
(1) Una conclusión confirmada del DFPS de maltrato físico.	Salvo para una persona descrita en la subsección (b) de esta sección, a esta persona se le prohíbe permanentemente estar presente en una entidad mientras los niños están bajo cuidado. Las personas mencionadas en el párrafo (b) de esta sección llenan los requisitos para una evaluación de riesgo.	Salvo para una persona descrita en la subsección (b) de esta sección, esto no es pertinente, porque esta persona no llena los requisitos para una evaluación de riesgo. Esta persona no debe estar presente en una entidad mientras los niños están bajo cuidado. Las personas mencionadas en la subsección (b) de esta sección no pueden estar presentes en una entidad cuando los niños están bajo cuidado mientras está pendiente una evaluación de riesgo. Sin embargo, si se aprueba la evaluación de riesgo, entonces pueden estar presentes en la entidad.
(2) Una conclusión confirmada del DFPS de abuso sexual.	No. A esta persona se le prohíbe permanentemente estar presente en una entidad mientras los niños están bajo cuidado.	No es pertinente porque esta persona no llena los requisitos para una evaluación de riesgo. Esta persona no debe estar presente en una entidad mientras los niños están bajo cuidado.
(3) Una conclusión confirmada del DFPS de trata con fines de explotación laboral.	No. A esta persona se le prohíbe permanentemente estar presente en una entidad mientras los niños están bajo cuidado.	No es pertinente porque esta persona no llena los requisitos para una evaluación de riesgo. Esta persona no debe estar presente en una entidad mientras los niños están bajo cuidado.
(4) Una conclusión confirmada del DFPS de trata con fines de explotación sexual.	No. A esta persona se le prohíbe permanentemente estar presente en una entidad mientras los niños están bajo cuidado.	No es pertinente porque esta persona no llena los requisitos para una evaluación de riesgo. Esta persona no debe estar presente en una entidad mientras los niños están bajo cuidado.

(continuación)

Tipos de conclusiones del Registro Central para abuso, maltrato y descuido de niños	¿Llena los requisitos esta persona para una evaluación de riesgo?	Si llena los requisitos para una evaluación de riesgo, ¿puede esta persona estar presente en la entidad de cuidado de niños mientras los niños están bajo cuidado, en espera de los resultados de la evaluación de riesgo?
(5) Una conclusión confirmada del DFPS de abuso emocional.	Sí	Sí, (i) si la persona continuó trabajando en la entidad en espera de los resultados del debido proceso legal para la conclusión designada porque no habíamos decidido que la presencia de la persona en la misma entidad era una amenaza o un peligro para la salud y seguridad de los niños; o (ii) si previamente aprobamos una evaluación de riesgo sin condiciones para la misma conclusión, la revisión más reciente no revela nueva información sobre la conclusión, y las circunstancias del contacto de la persona con los niños en la entidad son las mismas que cuando aprobamos la evaluación de riesgo.
(6) Una conclusión confirmada del DFPS de descuido (incluso abandono, descuido en la supervisión, descuido físico, descuido en la atención médica y rechazo de las obligaciones paternas).	Sí	Sí, (i) si la persona continuó trabajando en la entidad en espera de los resultados del debido proceso legal para la conclusión designada porque no habíamos decidido que la presencia de la persona en la misma entidad era una amenaza o un peligro para la salud y seguridad de los niños; o (ii) si previamente aprobamos una evaluación de riesgo sin condiciones para la misma conclusión, la revisión más reciente no revela nueva información sobre la conclusión, y las circunstancias del contacto de la persona con los niños son las mismas que cuando aprobamos la evaluación de riesgo.
(7) Una conclusión del DFPS, no confirmada aún, de cualquier tipo de abuso, maltrato o descuido de niños antes mencionado en esta tabla, en la cual hemos decidido que la presencia de la persona en la entidad es una amenaza o peligro inmediato para la salud o seguridad de los niños.	No, a esta persona se le prohíbe temporalmente estar presente en una entidad mientras los niños están bajo cuidado.	No es pertinente porque esta persona no llena los requisitos para una evaluación de riesgo. Esta persona no debe estar presente en una entidad mientras los niños están bajo cuidado. Nota: El retiro del contacto con niños no es permanente hasta que la conclusión se confirme.

(continuación)

Tipos de conclusiones del Registro Central para abuso, maltrato y descuido de niños	¿Llena los requisitos esta persona para una evaluación de riesgo?	Si llena los requisitos para una evaluación de riesgo, ¿puede esta persona estar presente en la entidad de cuidado de niños mientras los niños están bajo cuidado, en espera de los resultados de la evaluación de riesgo?
(8) Una conclusión de abuso, maltrato o descuido en otro estado o jurisdicción, sin importar si la conclusión está confirmada.	La elegibilidad de la persona para una evaluación de riesgo es la misma que para la conclusión pertinente confirmada del DFPS indicada en las secciones (1) a (6) de esta tabla.	La capacidad de la persona para estar presente en una entidad mientras los niños están bajo cuidado, en espera de los resultados de la evaluación de riesgo, es la misma que para la conclusión pertinente confirmada del DFPS indicada en las secciones (1) a (6) de esta tabla.

- (b) Un futuro padre adoptivo o temporal, o cualquier persona que tenga que someterse a una revisión de antecedentes debido a la solicitud de ser padre adoptivo o temporal, llena los requisitos para una evaluación de riesgo por una conclusión confirmada de maltrato físico si:
- (1) Han pasado más de cinco años desde la fecha de la conclusión de maltrato físico; y
 - (2) El posible padre adoptivo o temporal es un pariente o tiene una larga relación significativa con el niño adoptivo o que está bajo cuidado temporal.
- (c) Esta regla no aplica a la persona que tiene que hacerse una revisión de antecedentes bajo este subcapítulo debido a las responsabilidades que tiene como empleado o voluntario del DFPS. La revisión de antecedentes de la persona se realizará bajo los criterios del DFPS y el Departamento de Recursos Humanos de la Comisión de Salud y Servicios Humanos.

§745.659. ¿Qué sucede si una persona de mi entidad de cuidado de niños tiene una condena penal o una conclusión en el Registro Central?

Capítulo 745, Licencias

Subcapítulo F, Revisión de antecedentes

*División 3, Condenas penales y conclusiones del Registro Central de abuso, maltrato o descuido de niños
diciembre 2012*

Nosotros avisaremos a la entidad de cuidado de niños por escrito:

- (1) De cualquier condena penal enumerada en la tabla pertinente de la Sección 745.651 de este título (¿Qué tipos de condena penal pueden afectar la capacidad de una persona de estar presente en una entidad?), y cualquier conclusión confirmada en el Registro Central de la Sección 745.657 de este título (¿Qué tipos de conclusiones del Registro Central pueden afectar la capacidad de una persona de estar presente en una entidad?), incluso:
 - (A) Si esta condena o conclusión confirmada le prohíbe permanente o temporalmente estar presente en una entidad mientras los niños están bajo cuidado, o si usted solicita una evaluación de riesgo de esta persona; y

(continuación)

- (B) Si esta persona tiene derecho a una evaluación de riesgo, si puede estar presente en la entidad de cuidado de niños mientras los niños están bajo cuidado, en espera de los resultados de la evaluación de riesgo.
- (2) Cualquier conclusión en el Registro Central de abuso, maltrato o descuido de niños que no esté confirmada, por la cual hemos decidido que la presencia de la persona en la entidad de cuidado de niños presenta una amenaza o peligro inmediato para la salud o seguridad de los niños. La carta de aviso le informará que, hasta el momento, esta persona no ha tenido ningún debido proceso legal relacionado con este asunto. Sin embargo, si determinamos que esta persona presenta una amenaza o peligro inmediato para la salud o seguridad de los niños, usted tiene que retirarla inmediatamente del contacto con los niños. Posteriormente, le informaremos a su entidad sobre cualquier decisión que se tome en el futuro tocante a este asunto, incluso si la persona puede tener contacto con los niños.

§745.661. ¿Qué tengo que hacer después de que la División de Licencias me informe que una de las personas de mi entidad tiene una condena penal de este tipo o conclusiones en el Registro Central?

*Capítulo 745, Licencias
Subcapítulo F, Revisión de antecedentes
División 3, Condenas penales y conclusiones del Registro Central de abuso, maltrato o descuido de niños
diciembre 2012*

Usted tiene que tomar la medida adecuada, que tal vez sea retirar inmediatamente a la persona de la entidad de cuidado de niños mientras los niños están bajo cuidado, limitar los deberes de la persona o pedir una evaluación de riesgo de esta persona. La decisión que tome en este asunto debe basarse en la información que recibió, como se especifica en la Sección 745.659 de este título (¿Qué sucede si una persona de mi entidad de cuidado de niños tiene una condena penal o una conclusión en el Registro Central?).

§745.663. ¿Qué sucede si la persona con la condena penal o la conclusión en el registro central cree que la información obtenida es incorrecta?

*Capítulo 745, Licencias
Subcapítulo F, Revisión de antecedentes
División 3, Condenas penales y conclusiones del Registro Central de abuso, maltrato o descuido de niños
junio 2008*

Sus responsabilidades son las mismas que aparecen en la Sección 745.661 de este título (¿Qué tengo que hacer después de que la División de Licencias me informe que una de las personas de mi entidad tiene una condena penal de este tipo o conclusiones en el Registro Central?). Sin embargo, usted puede ponerse en contacto con el personal de la oficina de Licencias local que le envió la carta de aviso para hablar sobre la certeza de la información. Para las condenas penales, puede llevar a cabo una revisión de antecedentes penales por huellas digitales por medio del DPS para determinar la certeza de la condena.

División 4, Evaluación de riesgo debido a una condena penal o una conclusión en el Registro Central de abuso, maltrato o descuido de niños

§745.681. ¿Cuándo puedo pedir una evaluación de riesgo?

Capítulo 745, Licencias

Subcapítulo F, Revisión de antecedentes

*División 4, Evaluación de riesgo debido a una condena penal o una conclusión en el Registro Central de abuso, maltrato o descuido de niños
septiembre 2014*

- (a) Usted puede pedir una evaluación de riesgo cuando:
 - (1) Nosotros le hayamos informado que la persona con la condena penal o la conclusión en el registro central de abuso, maltrato o descuido de niños tiene derecho a una evaluación de riesgo; y
 - (2) Usted cree que la persona con la condena penal o la conclusión en el registro central (que puede ser usted mismo en algunos casos) no presenta un riesgo para la salud o la seguridad de los niños.
- (b) No puede solicitar una evaluación de riesgo para una persona que requiere una revisión de antecedentes bajo este subcapítulo debido a las responsabilidades que tiene como empleado o voluntario del DFPS. El análisis de la revisión de antecedentes que realizan el DFPS y el Departamento de Recursos Humanos de la Comisión de Salud y Servicios Humanos sirve como evaluación de riesgo.

§745.683. ¿Quién tiene la responsabilidad de presentar una solicitud de una evaluación de riesgo?

Capítulo 745, Licencias

Subcapítulo F, Revisión de antecedentes

*División 4, Evaluación de riesgo debido a una condena penal o una conclusión en el Registro Central de abuso, maltrato o descuido de niños
diciembre 2012*

- (a) Si la persona con la condena penal o conclusión del Registro Central es el padre de un hogar temporal independiente, el titular de un permiso para un hogar registrado de cuidado de niños, el titular de un permiso para un hogar familiar inscrito o cualquier propietario individual que solicita cualquier tipo de permiso, entonces la persona tiene que solicitar su propia evaluación de riesgo;
- (b) Si la persona con la condena penal o la conclusión en el Registro Central [registro central] es un padre temporal de una agencia de colocación de niños, un padre adoptivo o un niño en el hogar temporal o adoptivo que no es un cliente, entonces la agencia de colocación de niños tiene que pedir la evaluación de riesgo;
- (c) Si la persona con la condena penal o conclusión del Registro Central es un administrador con licencia, entonces la agencia de colocación de niños, la entidad residencial general o el centro residencial de tratamiento tiene que pedir la evaluación de riesgo; y

(continuación)

- (d) Para todos los demás, el organismo administrativo, el director, la persona designada, los padres de un hogar temporal o el titular del permiso de un hogar familiar, como sea apropiado, tiene que solicitar la evaluación de riesgo.

§745.685. ¿Cómo presento una solicitud de una evaluación de riesgo?

Capítulo 745, Licencias

Subcapítulo F, Revisión de antecedentes

*División 4, Evaluación de riesgo debido a una condena penal o una conclusión en el Registro Central de abuso, maltrato o descuido de niños
diciembre 2012*

Usted tiene que presentar un paquete de evaluación de riesgo completado a la Unidad Centralizada del DFPS de Revisión de Antecedentes. El paquete de evaluación tiene que incluir la hoja de evaluación de riesgo completada y toda la documentación de respaldo.

§745.686. ¿Cuáles son los plazos para pedir una evaluación de riesgo?

Capítulo 745, Licencias

Subcapítulo F, Revisión de antecedentes

*División 4, Evaluación de riesgo debido a una condena penal o una conclusión en el Registro Central de abuso, maltrato o descuido de niños
marzo 2014*

- (a) Si le han avisado que una persona que fue objeto de una revisión de antecedentes puede seguir trabajando o estar presente en una entidad mientras está pendiente una evaluación de riesgo, entonces:
- (1) Usted tiene que avisar a la Unidad Centralizada de Revisión de Antecedentes (CBCU) que piensa pedir una evaluación de riesgo dentro de 7 días calendarios de la fecha en que reciba el aviso de CBCU de que la persona puede continuar trabajando o estar presente en la entidad mientras está pendiente una evaluación de riesgo; y
 - (2) Usted tiene que devolver el paquete de evaluación de riesgo completado a la CBCU dentro de 21 días calendarios después de haber recibido un aviso de la CBCU de que se requiere una evaluación de riesgo. Sin embargo, usted puede pedir dos extensiones de 14 días calendarios por motivo justificado.
- (b) El DFPS tiene 14 días calendarios para revisar la documentación presentada y notificarle por escrito que su evaluación de riesgo está:
- (1) Completa y aceptada para tramitar; o
 - (2) Incompleta. La carta de aviso le explicará lo que se necesita para completar el paquete.
- (c) Si su paquete de evaluación de riesgo se devuelve como incompleto, tiene un periodo adicional de 14 días calendarios para presentar la información necesaria para completar el paquete.

(continuación)

- (d) Si usted no cumple con los plazos en la subsección (a) o (c) de esta sección para el cumplimiento de la solicitud de una evaluación de riesgo, puede continuar con el trámite de evaluación de riesgo. Sin embargo, la persona objeto de la revisión de antecedentes no puede estar presente en la entidad mientras se esperan los resultados de la evaluación de riesgo.
- (e) Cuando un paquete de evaluación de riesgo ha sido aceptado por el DFPS como completo, entonces el DFPS tiene 21 días calendarios para tomar una conclusión sobre la evaluación de riesgo. El DFPS puede sobrepasar este plazo si hay motivo justificado.

§745.687. ¿Qué tengo que enviar con mi solicitud de evaluación de riesgo basada en los antecedentes penales?

*Capítulo 745, Licencias
Subcapítulo F, Revisión de antecedentes*

*División 4, Evaluación de riesgo debido a una condena penal o una conclusión en el Registro Central de abuso, maltrato o descuido de niños
diciembre 2012*

Tiene que enviar lo siguiente:

- (1) La Forma 2974 completada, Solicitud de evaluación de riesgo basada en antecedentes penales o conclusiones en el Registro Central;
- (2) Una razón válida del director, dueño, operador o administrador de la entidad explicando por qué la persona que tiene los antecedentes penales no presenta un riesgo para la salud o la seguridad de los niños;
- (3) Una copia oficial del registro final de la decisión o condena de la corte (firmada por un juez y sellada);
- (4) Si la persona fue encarcelada:
 - (A) Una copia de la orden local, estatal o federal de ponerla en libertad;
 - (B) La fecha en que la persona fue puesta en libertad; y
 - (C) Si aplica, los términos y las condiciones de la libertad condicional;
- (5) Si la persona recibió una condena de ejecución condicional (incluso un fallo aplazado), las fechas de la libertad condicional y la información relacionada con los términos y las condiciones de la libertad condicional, incluso documentación que indique si la persona completó con éxito o no los términos de la libertad condicional y pagó todos los costos de la corte, las tarifas de supervisión y las multas e indemnización ordenadas por la corte. Si la persona está actualmente en libertad condicional, una declaración del oficial de libertad condicional sobre el estado de la libertad condicional de la persona;
- (6) La edad de la persona cuando cometió el delito;
- (7) Una declaración detallada y firmada por la persona sobre la naturaleza y gravedad del delito por el cual la persona fue condenada, incluso:
 - (A) Por qué fue arrestada la persona;

(continuación)

- (B) Dónde fue arrestada la persona;
 - (C) Quién más estuvo involucrado en el incidente delictivo;
 - (D) Si alguien resultó lesionado;
 - (E) La magnitud y la naturaleza de otros arrestos en los antecedentes penales de la persona;
 - (F) Lo que ha cambiado para esta persona desde que ocurrió el arresto; y
 - (G) Por qué la persona no siente que representa un riesgo para los niños bajo cuidado;
- (8) Pruebas de los esfuerzos de rehabilitación;
- (9) La historia laboral de la persona en los últimos 10 años, incluso los nombres de empleadores, las fechas de empleo y los puestos que ha tenido;
- (10) Al menos 3 cartas de referencia de personas que no están relacionadas con la persona (profesionales, empleadores, autoridades policiales y judiciales, etc.) y que tienen conocimiento sobre el carácter de la persona y, si es pertinente, la capacidad de la persona para trabajar con niños;
- (11) Información relacionada con el papel (o posible papel) de la persona con su entidad, incluso:
- (A) Título (para empleados);
 - (B) Horas y días de servicio;
 - (C) Responsabilidades del trabajo;
 - (D) Naturaleza y frecuencia de interacción con los niños bajo cuidado;
 - (E) Planes para la supervisión de la persona; y
 - (F) Frecuencia anticipada de tiempo sin supervisión con los niños bajo cuidado;
- (12) Las edades y cualquier necesidad especial de los niños bajo cuidado para los cuales la persona será responsable o con quienes puede interactuar;
- (13) Si la evaluación de riesgo es para la colocación en un hogar temporal o adoptivo con un pariente o la colocación temporal o adoptiva donde la persona tiene una larga relación significativa con el niño, entonces:
- (A) Los nombres y las fechas de nacimiento de niños bajo cuidado temporal o adoptivos que han sido colocados o se esperan colocar en el hogar (si se sabe);
 - (B) Una descripción de la relación de los padres adoptivos o temporales con cada niño; y
 - (C) Una copia de la evaluación del hogar o estudio social, si se ha completado alguno; y
- (14) Cualquier artículo adicional solicitado por el administrador de la CBCU para ayudar en la evaluación de riesgo.

§745.689. ¿Qué tengo que enviar con mi solicitud de evaluación de riesgo basada en una conclusión en el Registro Central?

*Capítulo 745, Licencias
Subcapítulo F, Revisión de antecedentes
División 4, Evaluación de riesgo debido a una condena penal o una conclusión en el Registro Central de
abuso, maltrato o descuido de niños
diciembre 2012*

Tiene que enviar lo siguiente:

- (1) La Forma 2974 completada, Solicitud de evaluación de riesgo basada en antecedentes penales o conclusiones en el Registro Central;
- (2) Una razón válida del director, dueño, operador o administrador de la entidad explicando por qué la persona que tiene una conclusión en el Registro Central no presenta un riesgo para la salud o seguridad de los niños;
- (3) La edad de la persona cuando cometió el abuso, maltrato o descuido;
- (4) El tiempo que ha transcurrido desde la última conclusión de abuso, maltrato o descuido contra la persona;
- (5) Una declaración detallada y firmada por la persona sobre la naturaleza y gravedad de la conclusión de abuso, maltrato o descuido, incluso:
 - (A) Las circunstancias del incidente e investigación del abuso, maltrato o descuido;
 - (B) La magnitud y la naturaleza de los antecedentes de abuso, maltrato o descuido de la persona;
 - (C) Lo que ha cambiado para esta persona desde que ocurrió la conclusión de abuso, maltrato o descuido; y
 - (D) Por qué la persona no siente que representa un riesgo para los niños bajo cuidado;
- (6) Pruebas de que los factores que afectan el futuro riesgo de maltrato y descuido han cambiado;
- (7) Al menos 3 cartas de referencia de personas que no son parientes de la persona (profesionales, empleadores, trabajadores de casos) y que tienen conocimiento sobre el carácter de la persona y, si corresponde, la capacidad de la persona para trabajar con niños;
- (8) La historia laboral de la persona en los últimos 10 años, incluso los nombres de empleadores, las fechas de empleo y los puestos que ha tenido;
- (9) Información relacionada con el papel (o futuro papel) de la persona en su entidad, incluso:
 - (A) Título (para empleados);
 - (B) Horas y días de servicio;
 - (C) Responsabilidades del trabajo;
 - (D) Naturaleza y frecuencia de interacción con los niños bajo cuidado;

(continuación)

- (E) Planes para la supervisión de la persona; y
- (F) Frecuencia anticipada de tiempo sin supervisión con los niños bajo cuidado;
- (10) Las edades y cualquier necesidad especial de los niños bajo cuidado para las cuales la persona será responsable o con quienes puede interactuar;
- (11) Si la evaluación de riesgo es para la colocación en un hogar temporal o adoptivo con un pariente o la colocación temporal o adoptiva donde la persona tiene una larga relación significativa con el niño, entonces:
 - (A) Los nombres y las fechas de nacimiento de niños bajo cuidado temporal o adoptivo que han sido colocados o se esperan colocar en el hogar (si se sabe);
 - (B) Una descripción de la relación de los padres adoptivos o temporales con cada niño; y
 - (C) Una copia de la evaluación del hogar o estudio social, si se ha completado alguno; y
- (12) Cualquier artículo adicional solicitado por el administrador de la CBCU para ayudar en la evaluación de riesgo.

§745.691. ¿Se pueden imponer condiciones o restricciones sobre la presencia de una persona en una entidad?

*Capítulo 745, Licencias
Subcapítulo F, Revisión de antecedentes
División 4, Evaluación de riesgo debido a una condena penal o una conclusión en el Registro Central de
abuso, maltrato o descuido de niños
marzo 2015*

La CBCU puede imponer condiciones o restricciones sobre la presencia de una persona en una entidad según lo determine necesario para proteger la salud y seguridad de los niños en las siguientes situaciones:

- (1) Cuando estén pendientes los resultados de una evaluación de riesgo de una condena penal aplicable, una conclusión del Registro Central o un delito por el cual la persona ha sido detenida o acusada; o
- (2) Para una evaluación de riesgo aprobada.

§745.693. ¿Tengo que seguir las condiciones o restricciones que han sido impuestas sobre la presencia de una persona en una entidad?

*Capítulo 745, Licencias
Subcapítulo F, Revisión de antecedentes
División 4, Evaluación de riesgo debido a una condena penal o una conclusión en el Registro Central de
abuso, maltrato o descuido de niños
marzo 2015*

- (a) Sí, tiene que seguir las condiciones o restricciones que han sido impuestas sobre la presencia de una persona en una entidad:
 - (1) Cuando estén pendientes los resultados de una evaluación de riesgo de una condena penal aplicable, una conclusión del Registro Central o un delito por el cual la persona ha sido detenida o acusada; o
 - (2) Para una evaluación de riesgo aprobada;
- (b) Si no se siguen las condiciones o restricciones que han sido impuestas sobre la presencia de una persona en una entidad:
 - (1) La División de Licencias pondrá en marcha un plan de seguridad que podría incluir prohibirle a la persona estar presente en la entidad;
 - (2) La CBCU puede enmendar, rechazar o anular la evaluación de riesgo, y
 - (3) La División de Licencias puede tomar medidas correctivas contra la entidad.

§745.695. ¿Qué antecedentes penales y conclusiones del Registro Central son relevantes a la capacidad de una persona de ser un administrador con licencia?

*Capítulo 745, Licencias
Subcapítulo F, Revisión de antecedentes
División 4, Evaluación de riesgo debido a una condena penal o una conclusión en el Registro Central de
abuso, maltrato o descuido de niños
diciembre 2012*

- (a) Un administrador con licencia tiene que cumplir con los requisitos de antecedentes penales en la Sección 745.651(a)(1) de este título (¿Qué tipos de condena penal pueden afectar la capacidad de una persona de estar presente en una entidad?);
- (b) Además de cumplir con los requisitos pertinentes de antecedentes penales en la subsección (a) de esta sección, a un administrador con licencia se le monitorea por infracciones relacionadas con delitos financieros, incluso todas las infracciones contra la propiedad del título 7 y las infracciones de crimen organizado del título 11 del Código Penal;
- (c) Un administrador con licencia tiene que cumplir con los requisitos del Registro Central descritos en la Sección 745.657 de este título (¿Qué tipos de conclusiones del Registro Central pueden afectar la capacidad de una persona de estar presente en una entidad?).

§745.696. ¿Tener antecedentes penales o una conclusión del Registro Central me prohíbe llegar a ser administrador con licencia?

*Capítulo 745, Licencias
Subcapítulo F, Revisión de antecedentes
División 4, Evaluación de riesgo debido a una condena penal o una conclusión en el Registro Central de
abuso, maltrato o descuido de niños
diciembre 2012*

- (a) Los antecedentes penales y las conclusiones del Registro Central pueden afectar su capacidad de tener una licencia de administrador o la capacidad de un administrador con licencia de estar presente en una entidad específica.
- (b) Se le prohíbe ser administrador con licencia si tiene:
 - (1) Una condena penal o una conclusión del Registro Central que le prohibiría estar presente en una entidad mientras los niños están bajo cuidado; o
 - (2) Una condena por delito mayor por un delito financiero en los últimos 10 años.
- (c) No se le prohíbe ser administrador con licencia si tiene una condena por delito mayor por un delito financiero que ocurrió hace 10 años o más, o por un delito financiero menor. Sin embargo, estos delitos requieren una evaluación de riesgo y la División de Licencias puede imponer restricciones a su licencia. Además, usted no puede estar presente en la entidad mientras los niños están bajo cuidado hasta que la entidad pida una evaluación de riesgo para usted, y esta sea aprobada.
- (d) No se le prohíbe ser administrador con licencia si tiene una condena penal o conclusión del Registro Central que solo requiere una evaluación de riesgo. Sin embargo, la División de Licencias puede imponer restricciones a su licencia. Además, usted no puede estar presente en la entidad mientras los niños están bajo cuidado hasta que la entidad pida una evaluación de riesgo para usted, y esta sea aprobada.

§745.697. ¿Es permanente una aprobación de la evaluación de riesgo?

*Capítulo 745, Licencias
Subcapítulo F, Revisión de antecedentes
División 4, Evaluación de riesgo debido a una condena penal o una conclusión en el Registro Central de
abuso, maltrato o descuido de niños
marzo 2014*

- (a) Una entidad no tiene que pedir una evaluación de riesgo para una condena penal o conclusión en el registro central revelada anteriormente en una revisión de antecedentes, si se cumplen las siguientes condiciones:
 - (1) Su entidad previamente solicitó una evaluación de riesgo para la misma conclusión o condena penal, y el DFPS aprobó la evaluación de riesgo;
 - (2) La revisión más reciente no revela una nueva conclusión o condena penal; y
 - (3) El papel de la persona según se identifica en la carta de decisión sobre la evaluación de riesgo y las circunstancias del contacto de la persona con los niños en la entidad son los mismos que cuando aprobamos la evaluación de riesgo.

(continuación)

- (b) Tiene que presentar una nueva solicitud para una evaluación de riesgo avisando a la Unidad Centralizada de Revisión de Antecedentes (CBCU) que ya no se puede cumplir alguna de las condiciones bajo la subsección (a) de esta sección. Luego, la CBCU determinará si la persona puede estar presente o seguir trabajando en su entidad mientras se hace la nueva evaluación de riesgo. Después de avisar a la CBCU que quiere pedir una nueva evaluación de riesgo, se aplican los plazos y otros procesos para realizar una evaluación de riesgo que se describen en este subcapítulo. Cualquier condición o restricción que la CBCU haya impuesto sobre la presencia de la persona en la entidad como resultado de una evaluación de riesgo aprobada anteriormente seguirá vigente a menos que la CBCU la enmiende explícitamente.

§745.699. ¿Qué tengo que hacer si una persona de mi entidad de cuidado de niños es actualmente el objeto de una investigación penal?

Capítulo 745, Licencias

Subcapítulo F, Revisión de antecedentes

*División 4, Evaluación de riesgo debido a una condena penal o una conclusión en el Registro Central de abuso, maltrato o descuido de niños
diciembre 2012*

Tiene que informarnos sobre la investigación si la persona es arrestada o acusada de un delito.

§745.701. ¿Puede una persona arrestada o acusada de un delito estar presente en una entidad de cuidado de niños mientras los niños están bajo cuidado?

Capítulo 745, Licencias

Subcapítulo F, Revisión de antecedentes

*División 4, Evaluación de riesgo debido a una condena penal o una conclusión en el Registro Central de abuso, maltrato o descuido de niños
diciembre 2012*

- (a) Una persona arrestada o acusada de un delito no puede estar presente en una entidad mientras los niños están bajo cuidado si:
- (1) Una condena por la infracción de la que se le acusa o por la que lo arrestaron le prohibiría a la persona estar presente en la entidad, o prohibiría a la persona estar presente en la entidad mientras se esperan los resultados de una evaluación de riesgo; o
 - (2) Determinamos que la persona presenta una amenaza inmediata para la salud o la seguridad de los niños.
- (b) Si la persona es arrestada o acusada de un delito por el cual llenaría los requisitos para estar presente en la entidad mientras está pendiente una evaluación de riesgo si es declarada culpable, podemos imponer condiciones o restricciones a la presencia de la persona en la entidad, mientras los niños están bajo cuidado, en espera de la resolución del asunto penal según nos parezca necesario para proteger la salud o la seguridad de los niños.

§745.703. Si sé que una persona tiene una condena penal o una conclusión en el Registro Central, ¿puede estar presente la persona en mi entidad mientras los niños están bajo cuidado?

*Capítulo 745, Licencias
Subcapítulo F, Revisión de antecedentes
División 4, Evaluación de riesgo debido a una condena penal o una conclusión en el Registro Central de
abuso, maltrato o descuido de niños
diciembre 2012*

Esta persona puede estar presente en su entidad mientras los niños están bajo cuidado si usted ha solicitado una revisión de antecedentes bajo este subcapítulo (Revisión de antecedentes), y:

- (1) Los resultados no indican que esta persona tiene una condena penal o una conclusión en el Registro Central que le impida estar presente en una entidad mientras los niños están bajo cuidado bajo las Secciones 745.651 y 745.657 de este título (¿Qué tipos de condena penal pueden afectar la capacidad de una persona de estar presente en una entidad? y ¿Qué tipos de conclusiones del Registro Central pueden afectar la capacidad de una persona de estar presente en una entidad?); o
- (2) Hemos aprobado una evaluación de riesgo de la persona que cumple con la Sección 745.697 de este título (¿Es permanente una aprobación de la evaluación de riesgo?).

§745.705. ¿Qué tengo que hacer si una persona de mi entidad de cuidado de niños es actualmente objeto de una investigación de abuso, maltrato o descuido?

*Capítulo 745, Licencias
Subcapítulo F, Revisión de antecedentes
División 4, Evaluación de riesgo debido a una condena penal o una conclusión en el Registro Central de
abuso, maltrato o descuido de niños
marzo 2001*

Si sabe que Servicios de Protección al Menor está llevando a cabo una investigación, usted tiene que informarnos inmediatamente. La persona bajo investigación nuestra o de CPS puede tener contacto con los niños, a menos que determinemos que presenta una amenaza o peligro inmediato para la salud o la seguridad de los niños.

§745.707. ¿Quién toma la decisión final en una evaluación de riesgo?

*Capítulo 745, Licencias
Subcapítulo F, Revisión de antecedentes
División 4, Evaluación de riesgo debido a una condena penal o una conclusión en el Registro Central de
abuso, maltrato o descuido de niños
junio 2008*

El director de la Unidad Centralizada del DFPS de Revisión de Antecedentes o la persona designada revisa la solicitud de evaluación de riesgo y determina si la persona con una condena penal o una conclusión en el registro central presenta o no un riesgo para los niños en cierta entidad.

§745.709. ¿En qué se basa la decisión de la evaluación de riesgo?

*Capítulo 745, Licencias
Subcapítulo F, Revisión de antecedentes*

*División 4, Evaluación de riesgo debido a una condena penal o una conclusión en el Registro Central de abuso, maltrato o descuido de niños
marzo 2002*

Basamos la decisión de la evaluación de riesgo en toda la información presentada bajo la Sección 745.687 o la Sección 745.689 de este título (¿Qué tengo que enviar con mi solicitud de evaluación de riesgo basada en los antecedentes penales? y ¿Qué tengo que enviar con mi solicitud de evaluación de riesgo basada en una conclusión en el registro central?), la historia de cumplimiento y la calidad reguladora de la entidad, el papel y la responsabilidad de la persona en su puesto actual y cualquier requisito federal para los padres temporales y adoptivos, relacionado con condenas penales.

§745.711. ¿Qué puedo hacer si no estoy de acuerdo con la decisión tomada respecto a la evaluación de riesgo?

*Capítulo 745, Licencias
Subcapítulo F, Revisión de antecedentes*

*División 4, Evaluación de riesgo debido a una condena penal o una conclusión en el Registro Central de abuso, maltrato o descuido de niños
marzo 2002*

Usted no tiene ningún derecho de apelar una decisión tomada sobre la evaluación de riesgo ni de pedir que se revise.

División 5, Autores designados y confirmados de abuso, maltrato o descuido de niños

§745.731. ¿Qué es un autor designado y un autor confirmado de abuso, maltrato o descuido de niños?

*Capítulo 745, Licencias
Subcapítulo F, Revisión de antecedentes*

*División 5, Autores designados y confirmados de abuso, maltrato o descuido de niños
junio 2010*

- (a) Un autor designado es una persona que aparece en el registro central del DFPS, que según el DFPS ha abusado, maltratado o descuidado a un niño, pero que todavía tiene derecho a una revisión administrativa o a una audiencia del debido proceso legal. Vea el Subcapítulo M de este capítulo (Revisión administrativa y audiencia del debido proceso legal);
- (b) Un autor confirmado es también una persona que aparece en el registro central del DFPS, que según el DFPS ha abusado, maltratado o descuidado a un niño, pero a quien ya se le ofreció el derecho a una revisión administrativa y una audiencia del debido proceso legal; y:
 - (1) Dicho derecho a una revisión administrativa y a una audiencia del debido proceso legal se ha vencido; o
 - (2) La conclusión se confirmó en la audiencia del debido proceso legal.

§745.733. ¿Le divulgará la División de Licencias a mi entidad una conclusión del registro central de un autor designado o un autor confirmado?

*Capítulo 745, Licencias
Subcapítulo F, Revisión de antecedentes
División 5, Autores designados y confirmados de abuso, maltrato o descuido de niños
junio 2010*

- (a) En la mayoría de los casos, no divulgaremos las conclusiones del registro central de un autor designado hasta que éste haya ejercido su derecho de refutar la conclusión. Sin embargo, existen algunos casos en los cuales podemos divulgar la conclusión del registro central de un autor designado antes de que éste ejerza su derecho de refutar la conclusión. Podemos divulgar la conclusión del registro central a:
 - (1) Su entidad si determinamos que la presencia del autor designado es una amenaza o peligro inmediato para la salud o la seguridad de los niños. En este caso, también le ordenaremos que retire a esta persona inmediatamente para que no tenga contacto con los niños;
 - (2) Las personas que tienen control sobre el acceso del autor designado a los niños, si determinamos que la presencia del autor designado es una amenaza o peligro inmediato para la salud o la seguridad de los niños;
 - (3) Una corte con el propósito de justificar una solicitud de un desagravio judicial apropiado; o
 - (4) Los padres de los niños bajo cuidado cuando determinemos que la información es necesaria para satisfacer las necesidades de un niño.
- (b) Podemos divulgar la conclusión del registro central de un autor confirmado sin ningún aviso adicional del DFPS a:
 - (1) Las entidades con licencia o con una solicitud de licencia; y
 - (2) Las personas que tienen control sobre el acceso del autor confirmado a los niños.

§745.735. ¿Qué aviso le envía la División de Licencias al autor designado o al autor confirmado que trabaja en una entidad?

*Capítulo 745, Licencias
Subcapítulo F, Revisión de antecedentes
División 5, Autores designados y confirmados de abuso, maltrato o descuido de niños
septiembre 2014*

- (a) Le avisaremos al autor designado:
 - (1) Sobre las conclusiones de abuso, maltrato o descuido;
 - (2) Si vamos a divulgar a su empleador las conclusiones antes o después de terminar la audiencia administrativa o la audiencia del debido proceso legal; y
 - (3) De su derecho a una revisión administrativa y a una audiencia del debido proceso legal con instrucciones sobre cómo pedir las.

(continuación)

- (b) No avisaremos a un autor confirmado de una conclusión en el registro central ni de ninguna divulgación posterior de la conclusión. Le avisamos de sus derechos cuando lo designamos como autor.
- (c) Si un autor designado es menor de edad, la designación se dirige a los padres del menor.
- (d) Esta regla no aplica a una persona que requiere una revisión de antecedentes bajo este subcapítulo debido a las responsabilidades que tiene como empleado o voluntario del DFPS.

División 6, Amenaza o peligro inmediato para la salud o la seguridad de los niños

§745.751. ¿Cuáles factores considera la División de Licencias cuando determina si una persona o una entidad es una amenaza o un peligro inmediato para la salud o la seguridad de los niños?

*Capítulo 745, Licencias
Subcapítulo F, Revisión de antecedentes
División 6, Amenaza o peligro inmediato para la salud o la seguridad de los niños
marzo 2002*

Consideramos lo siguiente:

- (1) La gravedad de la falta, incluso el abuso, maltrato o descuido;
- (2) Las circunstancias cuando ocurrió la falta, incluso el abuso, maltrato o descuido;
- (3) La gravedad de cualquier daño a los niños;
- (4) El tiempo transcurrido desde que ocurrió la falta, incluso el abuso, maltrato o descuido;
- (5) Si se ha repetido la falta;
- (6) El historial de cumplimiento de la entidad;
- (7) La calidad reguladora actual de la entidad;
- (8) La rapidez con que se puede corregir la falta;
- (9) Si se han hecho algunas correcciones;
- (10) El papel de la persona en el abuso, maltrato o descuido;
- (11) El puesto, papel y las responsabilidades que tiene actualmente la persona; y
- (12) El grado o la proximidad de la amenaza o peligro.

§745.753. ¿Cómo sé si la División de Licencias ha determinado que una persona o mi entidad presenta una amenaza o peligro inmediato para la salud o la seguridad de los niños?

*Capítulo 745, Licencias
Subcapítulo F, Revisión de antecedentes
División 6, Amenaza o peligro inmediato para la salud o la seguridad de los niños
marzo 2002*

Avisaremos a la persona o a la entidad del aviso original sobre la decisión o las medidas que vamos a tomar. El aviso indicará que hemos determinado que la persona o la entidad presenta una amenaza o peligro inmediato para la salud o la seguridad de los niños, y si la persona puede continuar trabajando en el puesto que tiene actualmente o la entidad puede continuar funcionando, mientras se esperan los resultados de la revisión administrativa y de la audiencia del debido proceso legal.